



RESOLUCION DE GERENCIA N° 443 -2023-MPCP-GM

Pucallpa, 18 SEP. 2023

VISTOS: El Expediente Externo N°34892-2023 que contiene la solicitud de Separación Convencional recibida el día 04 de agosto del 2023 y el Informe Legal N°1030-2023-MPCP-GM-GAJ del 15 de agosto del 2023 y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Gerencia N°398-2023-MPCP-GM de fecha 18 de agosto del 2023, se procedió admitir a trámite la solicitud de Separación Convencional presentado por los señores KAROL ELAYNE MONTES GUEVARA, identificada con DNI N°44883630 y JONATAN ROLDAN PINEDO REYES, identificada con DNI N°44883635, cuyo matrimonio civil ha sido celebrado el 27 de diciembre del 2013, ante el Registro Civil de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, Distrito de Calleria, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali; al mismo tiempo se señaló fecha para Audiencia Única de Separación Convencional el día lunes 21 de agosto del 2023, a horas nueve de la mañana, en la Gerencia de Asesoría Jurídica de ésta Entidad, ubicado en el tercer piso del Palacio Municipal situado en el Jr. Tacna N°480;

Que, con Resolución Directoral N°314-2010-JUS/DNJ de fecha 29 de noviembre del 2010, el Ministerio de Justicia de la República del Perú a través de la Dirección Nacional de Justicia, le ha otorgado la acreditación a la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo para llevar acabo el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, la misma que fue renovado por 05 (cinco) años, con Resolución Directoral N°193-2015-JUS/DGJC de fecha 02 de noviembre del 2015, de acuerdo con lo establecido en la Ley N°29227 y el artículo 4° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°009-2008-JUS, modificado por Decreto Supremo N°017-2020 de fecha 29 de diciembre del 2020, establece: "El alcalde distrital o provincial de la municipalidad, así como el notario de la jurisdicción, son competentes para realizar el Procedimiento No Contencioso regulado en la Ley (...)";

Que, habiendo cumplido los administrados con adjuntar todos los requisitos de procedencia y de admisibilidad señalados en el numeral 3.1) del TUPA y en los artículos 5° y 6° del Reglamento de la Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior aprobado mediante Decreto Supremo N°009-2008-JUS, modificado por Decreto Supremo N°017-2020 de fecha 29 de diciembre del 2020; se resolvió ADMITIR su solicitud de Separación Convencional, en mérito a los fundamentos expuestos en la Resolución de Gerencia N°398-2023-MPCP-GM de fecha 18 de agosto del 2023;

Que, mediante Carta N°190-2023-MPCP-GM-GAJ de fecha 21 de agosto del 2023 se comunicó al señor JONATAN ROLDAN PINEDO REYES, JUSTIFICAR con documentos que acrediten la causa de su inasistencia, extendiéndole un plazo de dos (02) días hábiles después de la fecha de su notificación, a fin de que cumpla con lo requerido, caso contrario se tendrá por no presentada su petición (numeral 136.4 del Artículo 136° del Texto Único Ordenado de Procedimiento Administrativo, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS) y en consecuencia se tendrá por concluido su procedimiento, conforme lo dispone el sexto párrafo del artículo 6° de la Ley 29227, concordante con el tercer párrafo del artículo 12° de su Reglamento Decreto Supremo N°009-2008-JUS, modificado por Decreto Supremo N°017-2020-JUS de fecha 29 de diciembre del 2020;

Que, estando a la Carta N°190-2023-MPCP-GM-GAJ de fecha 21 de agosto del 2023, debidamente notificado al señor JONATAN ROLDAN PINEDO REYES, justificando su inasistencia dentro el plazo requerido, mediante Escrito S/N de fecha 23 de agosto del 2023 y recibido por la Entidad en la misma fecha (hoja anexos) a la Audiencia Única de Separación Convencional, así mismo mediante Carta Múltiple N°032-2023-MPCP-GM-GAJ de fecha 25 de agosto del 2023, convocando a nueva Audiencia Única de Separación Convencional para el día jueves 07 de setiembre del 2023 a horas nueve de la mañana, en la Gerencia de Asesoría Jurídica de esta entidad edil, ubicado en el tercer piso del Palacio Municipal, situado en el Jr. Tacna N°480, habiendo inasistencia por segunda vez por parte del cónyuge, motivo por el cual se procederá a declarar concluido el procedimiento administrativo en mérito a lo señalado en el sexto párrafo del artículo 6° de la Ley 29227, concordante con el tercer párrafo del Art.12° del Decreto Supremo N°009-2008-JUS, modificado por Decreto Supremo N°017-2020 de fecha 29 de diciembre del 2020;

Que, estando a las consideraciones expuestas y la Resolución de Alcaldía N°076-2023-MPCP de fecha 18 de enero del 2023, en virtud del cual la alcaldesa delega sus atribuciones administrativas de carácter resolutivo, al Gerente Municipal en virtud del Art. 20° inciso 20) de la Ley N°27972-Ley Orgánica de Municipalidades;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.-DECLARAR CONCLUIDO EL PROCEDIMIENTO No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior solicitado por los cónyuges KAROL ELAYNE MONTES GUEVARA, identificada con DNI N°44883630 y JONATAN ROLDAN PINEDO REYES, identificada con DNI N°44883635, a través del Expediente Externo N°34892-2023 de fecha 04 de agosto del 2023; por no asistir el cónyuge por segunda vez a la Audiencia Única de Separación Convencional en mérito al sexto párrafo del artículo 6° de la Ley N°29227, concordante con el tercer párrafo del artículo 12° del Decreto Supremo N°009-2008-JUS, modificado por Decreto Supremo N°017-2020 de fecha 28 de diciembre del 2020.

ARTICULO SEGUNDO.-ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de información la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo (www.municportillo.gob.pe).

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia de Secretaría General, la notificación y distribución de la presente Resolución a las partes interesadas.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO
[Handwritten Signature]
Abg. Karen Del Aguila Pinedo
GERENTE MUNICIPAL

[Faint, illegible text on the right margin, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

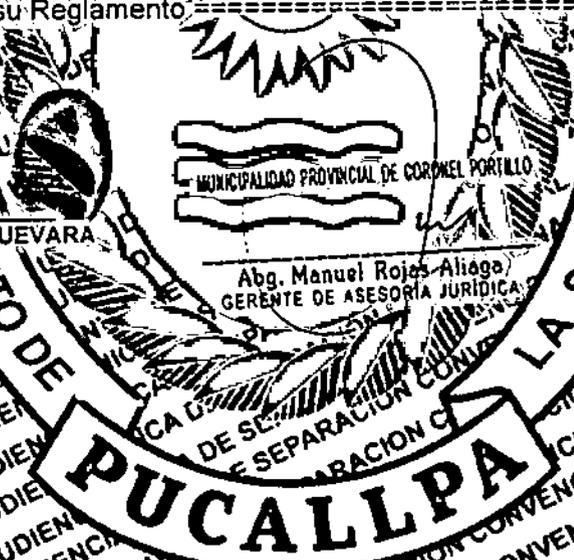


ACTA DE CONCURRENCIA DE UNA DE LAS PARTES

En la ciudad de Pucallpa siendo las nueve de la mañana del día Jueves 07 de septiembre del 2023, quien Despacha el Abogado Manuel Rojas Aliaga Gerente de Asesoría Jurídica, facultado mediante Resolución de Alcaldía N°402-2023-MPCP, se presentó por segunda vez la señora **KAROL ELAYNE MONTES GUEVARA** identificada con DNI N° 44883630, señalando domicilio actual en el Jr. Miraflores N°398, Distrito de Gallera, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali lugar donde fue notificado la Carta Múltiple N°032-2023-MPCP-GM-GAJ de fecha 25 de agosto del 2023, con el objeto de llevar a cabo el desarrollo por segunda vez de la Audiencia Unica de Separación Convencional.

INASISTENCIA DE UNA DE LAS PARTES:
 No habiendo asistido por segunda vez su CONYUGE el señor **JONATAN ROLDAN PINEDO REYES** identificado con DNI N° 44883635, para llevar a cabo la Audiencia Unica de Separación Convencional, el Abogado Manuel Rojas Aliaga, procede conforme lo dispone el quinto párrafo del Art 6° de la Ley N°29227, concordante con el segundo párrafo del Art. 12° del Decreto Supremo N°009-2008-JUS, modificado por el Decreto Supremo N°017-2020-JUS de fecha 29 de diciembre del 2020 que aprueba el Reglamento de la Ley que regula el Procedimiento no Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, por lo que se declaró no presentada su petición (numeral 136.4 del Artículo 136° del Texto Unico Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS), en consecuencia se concluyó su procedimiento, conforme lo dispone el sexto párrafo del Art.6° de la Ley N°29227, concordante con el tercer párrafo del Art.12° de su Reglamento.

(Firma manuscrita)
KAROL ELAYNE MONTES GUEVARA
 DNI N° 44883630



Abg. Manuel Rojas Aliaga
 GERENTE DE ASESORIA JURIDICA

PUCALLPA